

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES SE RECORREN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede de nueva cuenta el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con el permiso diputada presidenta.

Nuevamente compañeras diputadas y diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES SE RECORREN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es: “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades o dolencias”. Mientras que por la salud mental se entiende como: “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es

capaz de hacer una contribución a su comunidad”. Según la OMS, la salud mental está determinada por factores socioeconómicos y ambientales; es decir, esta influida por factores de interacción social. Algunos factores pueden ser la pobreza, los bajos niveles de educación, malas condiciones habitacionales, problemas familiares, entre otros, de acuerdo con la opinión de expertos. La salud mental se vincula a la conducta, ya que estos padecimientos prevalecen y son más difíciles de afrontar cuando existen altos niveles de desempleo, condiciones estresantes de trabajo, discriminación de género, estilo de vida no saludable y/o violaciones a los derechos humanos.

Por ello la OMS propuso el 10 de octubre como el “Día Mundial de la Salud Mental”, en donde se busca la promoción de la salud mental y establecer acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables. Entre ellas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

hay una serie de acciones para aumentar las posibilidades de que más personas tengan una mejor salud mental.

Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades en mayor o menor medida y afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.

De acuerdo con la OMS, en el mundo uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, un tipo de trastorno que supone el 13% de la carga mundial de morbilidad en ese grupo etario. La depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedades y discapacidades entre los adolescentes. El suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años. El hecho de no ocuparse de los trastornos de salud mental de los adolescentes tiene

como consecuencias que se extienden a la edad adulta, perjudicando la salud física y mental de la persona y restringen sus posibilidades de llevar una vida plena en el futuro. El 9% de la población mundial padece algún problema de salud mental y que el 25% lo tendrá en algún momento de su vida y se calcula que para 2030 estos se convertirán en la principal causa de discapacidad en el mundo.

En el artículo 6º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, explica con claridad que el Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada, el derecho a la salud integral de todos los habitantes.

En la Ley de Salud del Estado de Guerrero, señala en el artículo 1º que esta ley es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad.

En el mismo sentido, esta ley contempla en el artículo 3º que tiene en sus finalidades, el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Son muchos los factores que afectan la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes y los jóvenes mayores serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Sobre todo en un entorno como el actual donde las juventudes se encuentran especialmente expuestas a las redes sociales y la conexión mediante la web, disminuyendo con ello las interacciones cara a cara y aislando a los individuos en un mundo de apariencias y estereotipos dictados por las modas y tendencias que rigen sus comportamientos, causando afectaciones cuando no encajan en ciertos estándares y con ello lesionan

a su salud, además de dependencia a las redes sociales y al internet.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a mis compañeras y compañeros legisladores a salvaguardar el bienestar y la salud de los niños y jóvenes guerrerenses, evitando que se expongan a problemas de salud mental y establecer las medidas por los conductos necesarios para lograr un desarrollo íntegro en las juventudes de nuestro Estado. De ahí la importancia de reforzar sus mecanismos para gestionar las emociones en esta situación de incertidumbre y violencia. Es urgente que se legisle en Guerrero, para establecer medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, con el objetivo de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para ello, se propone reformar la fracción XVI del artículo 49 de la Ley

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en la cual, las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de que se establezcan medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se reforma la fracción I del artículo 9, de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense, estableciendo que los jóvenes tienen derecho a contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, protección y atención de su salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar físico, psicológico y

emocional; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades.

En ese mismo sentido, se adiciona la fracción II y las demás fracciones subsecuentes se recorren del artículo 90 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en el cual, para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán, el establecimiento de medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por tales motivos, sometemos a la consideración de la Asamblea de este

Honorable Congreso del Estado, las presentes iniciativas.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVI del artículo 49 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, se reforma la fracción I del artículo 9 de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense y se adiciona la fracción II y las demás fracciones subsecuentes se recorren del artículo 90 de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

C. DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.

La que suscribe, DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUINTES SE RECORREN

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY
NÚMERO 1212 DE SALUD DEL
ESTADO DE GUERRERO,
CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Declaración
Universal de los Derechos Humanos,
se establece en el numeral 1:

Que toda persona tiene derecho a un
nivel de vida adecuado que le
asegure, así como a su familia, la
salud y el bienestar, y en especial la
alimentación, el vestido, la vivienda,
la asistencia médica y los servicios
sociales necesarios.

La Convención Internacional Sobre
los Derechos del Niño de 1989, en el
artículo 24 señala que:

Los Estados Partes reconocen el
derecho del niño al disfrute del más
alto nivel posible de salud y a
servicios para el tratamiento de las
enfermedades y la rehabilitación de la
salud. Los Estados Partes se
esforzarán por asegurar que ningún

niño sea privado de su derecho al
disfrute de esos servicios sanitarios.
Los Estados Partes asegurarán la
plena aplicación de este derecho y,
en particular, adoptarán las medidas
apropiadas para: Reducir la
mortalidad infantil y en la niñez;
Asegurar la prestación de la
asistencia médica y la atención
sanitaria que sean necesarias a todos
los niños, haciendo hincapié en el
desarrollo de la atención primaria de
salud; Combatir las enfermedades y
la malnutrición en el marco de la
atención primaria de la salud
mediante, entre otras cosas, la
aplicación de la tecnología disponible
y el suministro de alimentos nutritivos
adecuados y agua potable salubre,
teniendo en cuenta los peligros y
riesgos de contaminación del medio
ambiente; Asegurar atención sanitaria
prenatal y postnatal apropiada a las
madres; Asegurar que todos los
sectores de la sociedad, y en
particular los padres y los niños,
conozcan los principios básicos de la
salud y la nutrición de los niños, las
ventajas de la lactancia materna, la
higiene y el saneamiento ambiental y

las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es: “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades o dolencias”. Mientras que por salud mental se entiende como: “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.

Según la OMS, la salud mental está determinada por factores socioeconómicos y ambientales; es decir, es influida por factores de interacción social. Algunos factores

pueden ser la pobreza, los bajos niveles de educación, malas condiciones habitacionales, problemas familiares, entre otros, de acuerdo con la opinión de expertos. La salud mental se vincula a la conducta, ya que estos padecimientos prevalecen y son más difíciles de afrontar cuando existen altos niveles de desempleo, condiciones estresantes de trabajo, discriminación de género, estilo de vida no saludable y/o violaciones a los derechos humanos.

Por ello la OMS propuso el 10 de octubre como el “Día Mundial de la Salud Mental”, en donde se busca la promoción de la salud mental y establecer acciones que creen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y permitan a las personas adoptar y mantener modos de vida saludables. Entre ellas hay una serie de acciones para aumentar las posibilidades de que más personas tengan una mejor salud mental.

Las afectaciones a la salud mental están presentes en todas las sociedades en mayor o menor medida y afectan a la población sin distinción de edad, sexo o condición socioeconómica y sus consecuencias se reflejan en el ámbito personal, familiar y comunitario.

De acuerdo con la OMS, en el mundo uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años padece algún trastorno mental, un tipo de trastorno que supone el 13% de la carga mundial de morbilidad en ese grupo etario. La depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes. El suicidio es la cuarta causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 29 años. El hecho de no ocuparse de los trastornos de salud mental de los adolescentes tiene consecuencias que se extienden a la edad adulta, perjudican la salud física y mental de la persona y restringen sus posibilidades de llevar una vida plena en el futuro. El 9% de la población

mundial padece algún problema de salud mental y que el 25% lo tendrá en algún momento de su vida y se calcula que para 2030 estos se convertirán en la principal causa de discapacidad en el mundo.

En México toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), define la salud mental como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que les rodea,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

incluyendo el bienestar emocional, psíquico y social. Este influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. La salud mental es considerada como la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad.

Por otra parte, la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, dispone las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho; asimismo, establece las competencias que referente a esta materia tendrán la federación y los estados, como se precisa en la norma referida.

En el artículo 6º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, explica con claridad que el Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y

políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos, que para tal efecto, textualmente señala lo siguiente:

1...

IV. El derecho a la salud integral;

VIII...

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

e) De las mujeres embarazadas a no ser discriminadas, a acceder a los servicios de salud materna, y a disponer de las facilidades necesarias para su adecuada recuperación.

Los trastornos de salud mental aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales. La depresión continúa ocupando la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

principal posición entre los trastornos mentales, y es dos veces más frecuente en mujeres que en hombres. Entre 10 y 15% de las mujeres en países industrializados y entre 20 y 40% de las mujeres en países en desarrollo, sufren de depresión durante el embarazo o el puerperio.

Se estima que, en 2016, alrededor de 450 y 500 millones de personas en el mundo presentaron algún tipo de trastorno mental. De acuerdo con estimaciones de la OMS, calcula que más de 300 millones de personas padecen depresión, 60 millones trastorno bipolar y casi 21 millones esquizofrenia, sin dejar de mencionar, que un millón de personas se suicidan al año.

En la Ley de Salud del Estado Guerrero, señala en el artículo 1º que esta ley es de orden público, interés social y de observancia general para el Estado de Guerrero, y tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de atención a la Salud, estableciendo las bases para que la población alcance

y mantenga el mayor nivel de salud, a través de políticas, programas y servicios, que se establezcan en el marco de la estrategia de “Atención Primaria de Salud”, permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad, para la creación de un ambiente sano y saludable que brinde servicios de mayor calidad, incluyentes y equitativos, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los guerrerenses.

En el mismo sentido, esta ley contempla en el artículo 3º que tiene en sus finalidades, el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Recomendaciones de la OMS, para concretar la salud mental se debería crear programas de desarrollo infantil y juvenil, la promoción de oportunidades de aprendizaje precoz e interacciones, mejorar el acceso a la educación, entre otros aspectos.

En México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el 32.5% de los habitantes mayores de 12 años, sufren algún nivel de depresión ocasional, mientras que 9.9% los experimenta de manera diaria. El grupo etario que presenta una mayor afectación es la población que oscila entre los 14 y 35 años, siendo las mujeres quienes muestran una mayor tendencia al suicidio y los hombres a su ejecución.

La adolescencia es un periodo crucial para el desarrollo de hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental. Entre ellos se encuentran: la adopción de patrones de sueño saludables; hacer ejercicio regularmente; desarrollar habilidades para mantener relaciones interpersonales; hacer frente a situaciones difíciles y resolver problemas, y aprender a gestionar las emociones.

Son muchos los factores que afectan la salud mental. Cuantos más sean los factores de riesgo a los que están expuestos los adolescentes, mayores

serán los efectos que puedan tener para su salud mental. Sobre todo en un entorno como el actual donde las juventudes se encuentran especialmente expuestas a las redes sociales y la conexión mediante la web, disminuyendo con ello las interacciones cara a cara y aislando a los individuos en un mundo de apariencias y estereotipos dictados por las modas y tendencias que rigen sus comportamientos, causando afectaciones cuando no encajan en ciertos estándares y con ello lesiones a su salud, además de dependencia a las redes sociales y al internet.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a mis compañeras y compañeros legisladores a salvaguardar el bienestar y la salud de los niños y jóvenes guerrerenses, evitando que se expongan a problemas de salud mental y establecer las medidas por los conductos necesarios para lograr un desarrollo íntegro en las juventudes de nuestro estado. De ahí la importancia de reforzar sus mecanismos para gestionar las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

emociones en esta situación de incertidumbre y violencia. Es urgente que se legisle en Guerrero, para establecer medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, con el objetivo de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para ello, se propone reformar la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en la cual, las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de que se establezcan medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el

bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se reforma la fracción I del artículo 9, de la Ley Numero 913 de la Juventud Guerrerense, estableciendo que los jóvenes tienen derecho a contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, protección y atención de su salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar físico, psicológico y emocional; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades.

En ese mismo sentido, se adiciona la fracción II y las demás fracciones subsecuentes se recorren del artículo 90 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en el cual, para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán, el establecimiento de medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de

SUBSECUENTES SE RECORREN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO conforme al siguiente cuadro comparativo:

la salud mental, garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes	LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
Por todo lo expuesto, de que se aprueba en su caso, por parte del Pleno de la Legislatura del Congreso del Estado, presento la	ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS	Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:	Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:
	I a XV... PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS FRACCIONES	I a XV... XVI. Establecer medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud, especialmente la salud mental, garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes

Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Primer Periodo Ordinario

	salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; ... II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;	salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud; ... II. El establecimiento de medidas, campañas, acciones y políticas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de los niños, adolescentes y jóvenes;
LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).	LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
Los jóvenes tienen derecho a:	ARTÍCULO 9.- Los jóvenes tienen derecho a:	ARTÍCULO 9.- Los jóvenes tienen derecho a:
I. Contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, protección y atención de su salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar físico, psicológico y emocional; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de las discapacidades, adicciones y enfermedades;	I. Contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, protección y atención de su salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar físico, psicológico y emocional; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de las discapacidades, adicciones y enfermedades;	III a IV... V...
	II a X...	
LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).	LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	ARTÍCULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:	ARTÍCULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:
I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la	I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la	I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la

JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES SE RECORREN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO , PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas,

niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:

I a XV...

XVI. Establecer medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes;

XVII a XVIII...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 9 de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense.

ARTÍCULO 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I. Contar con medidas, estrategias, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

protección y atención de su salud, especialmente la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar físico, psicológico y emocional; a tener acceso a las instituciones y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

II a X...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona la fracción II y las demás fracciones subsecuentes se recorren del artículo 90 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

ARTICULO 90. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. El establecimiento de medidas, estrategias, campañas, acciones y políticas públicas que contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental, a efecto de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

III a IV...

V...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 12 Enero 2023

como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Atentamente.

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD GUERRERENSE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II Y LAS DEMAS FRACCIONES SUBSECUENTES SE RECORREN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley General de Salud.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Organización de las Naciones Unidas, (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño.

- Organización de las Naciones Unidas, (2022). Declaración Universal de los Derechos Humanos.